

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 8 DE JUNIO DE 1995

Nº 22.800

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 22

(De 6 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), FIRMADO EN GUATEMALA EL 29 DE OCTUBRE DE 1993".....Pág. Nº 1

LEY Nº 23

(De 6 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE, ADOPTADA EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, EL 7 DE JUNIO DE 1991, EN EL VIGESIMO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS".....Pág. Nº 10

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 17

(De 30 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7º DEL DECRETO Nº 74 DE 27 DE JUNIO DE 1990, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 20 DE JUNIO DE 1992.".....Pág. Nº 19

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 22

(De 6 de junio de 1995)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), firmado en Guatemala el 29 de octubre de 1993".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL (CEPREDENAC)

Reconociendo:

La necesidad de la cooperación en el intercambio de información y experiencia para la prevención y previsión, a efecto de reducir los desastres naturales en beneficio de toda la población Centroamericana;

Conscientes:

De la necesidad de cooperación internacional en esta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

esfera, especialmente en el acopio, selección, procesamiento y análisis de datos científicos, la integración de todos los resultados para el mejor conocimiento de las zonas sujetas a mayores riesgos ante desastres naturales en Centroamérica, la preparación de la población y el manejo de las emergencias causadas por desastres naturales;

Teniendo presente:

El importante papel que un Centro Regional podría desempeñar para el mejoramiento de las capacidades nacionales de los países de la región en la protección de la población, fortaleciendo su capacidad científica y tecnológica;

Teniendo en cuenta:

Que el Encuentro Regional para la Prevención de los desastres naturales en América Central celebrado del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1987 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, recomendó que se creara un Centro para la Prevención de desastres naturales en América Central, y que la reunión de Trabajo sobre Prevención de desastres Naturales en América Central, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 22 al 26 de febrero de 1988, ratificó tal iniciativa y acordó los lineamientos generales para tal Centro.

Han acordado el **CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMERICA CENTRAL.**

Artículo 1:

Creación y Personalidad Jurídica del Centro

En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se crea el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central cuyas siglas son CEPREDENAC, en adelante denominado el CENTRO, como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional e interna, en cada uno de los Estados Partes, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, de conformidad con este Convenio, fundamentalmente el de reducir los desastres naturales en Centroamérica dotándosele para ello, entre otras atribuciones:

- a) Concertar Acuerdos y Convenios.
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones .

Artículo 2:

Sede

La Sede del Centro será determinada por el Consejo de Representantes, de acuerdo con los ofrecimientos de los Estados Partes y en consideración con las facilidades que se ofrezcan para su funcionamiento, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 3:

Objetivos

El Centro promoverá y coordinará la cooperación internacional, el intercambio de información, experiencia, asesoría técnica y tecnología en materia de prevención a efectos de reducir los desastres naturales, y así contribuir al mejoramiento en la toma de decisiones sobre su planificación y manejo en beneficio del Área Centroamericana.

Artículo 4:

Funciones

El Centro mantendrá entre los Estados Parte un intercambio constante de informaciones, asistencia técnica, capacitación, asesoría sobre prevención y previsión a efectos de reducir los desastres naturales, a través de todo tipo de actividades como cursos, seminarios, programas de especialización, becas, intercambios, donación de instrumentos, estaciones de observación, etc., y canalizando equitativamente la ayuda financiera y técnica que se logre obtener según las necesidades reales de cada país.

Artículo 5:
Comisiones Nacionales

Cada Estado Parte deberá organizar una Comisión Nacional, formada, al menos, por representantes de los órganos de atención y prevención de desastres, instituciones técnico-científicas y otras afines, que es la encargada de coordinar las actividades del Centro en su respectivo país.

Artículo 6:
Órganos

Para el desarrollo de sus actividades, el Centro contará con los siguientes órganos:

- a. El Consejo de Representantes, que es el máximo órgano decisorio.
- b. La Junta Directiva, que es la responsable de velar por se cumplan las decisiones y acuerdos del Consejo de Representantes.
- c. La Secretaría Ejecutiva, que es la responsable de la coordinación de las actividades auspiciadas por el Centro, incluyendo los aspectos administrativos, financieros y de apoyo a los órganos del Centro.

Los órganos del Centro podrán constituir comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones, indicándoles sus responsabilidades, deberes y periodo de cumplimiento.

Artículo 7:
La Representación Legal

El Presidente de la Junta Directiva y en el Secretario Ejecutivo, tienen la representación legal del CENTRO, pudiendo actuar separada o conjuntamente. Las donaciones deberán ser aceptadas por el Presidente de la Junta Directiva, por un acuerdo de ese órgano.

Artículo 8:
El Consejo de Representantes

El Consejo de Representantes está compuesto por dos delegados por cada Estado Parte designados por las respectiva Comisión

Nacional: un delegado perteneciente al organismo responsable de la atención de los desastres y el otro delegado como representante de las instituciones técnico-científicas que realizan estudios de desastres naturales. Realizarán un período de sesiones ordinarias al año, pero podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere conveniente. Los Miembros del Consejo de Representantes tendrán voz, pero solamente un voto por cada Estado Parte. Se requiere de la asistencia de al menos de la mitad de los Estados Parte para formar el quórum.

Las decisiones se tomarán por mayoría, salvo cuando se indique lo contrario.

Artículo 9:

La Junta Directiva

La Junta Directiva está formada por un Presidente, un Vice-Presidente, y dos Vocales y es electa cada dos años por el Consejo de Representantes en el período de sesiones ordinarias.

Sus reuniones ordinarias serán trimestrales, deberán estar presentes al menos tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría. Podrán reunirse extraordinariamente cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 10:

La Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez.

El Secretario Ejecutivo es el más alto funcionario administrativo de la Secretaría, y tiene a su cargo el nombramiento, organización y administración del personal requerido para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con competencia e integridad.

El Secretario Ejecutivo debe ser nacional de uno de los Estados Parte, con sólida formación y experiencia técnico-científica en una rama afín a los desastres naturales, y con conocimientos administrativos-financieros.

Artículo 11:
Financiamiento

Las fuentes de financiamiento del Centro serán:

- a. Contribución inicial convenida con la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI);
- b. Contribuciones voluntarias ofrecidas por los Estados Parte, pudiendo ser también la de recursos humanos.
- c. Contribuciones de cualquier tipo, sean donaciones, legados, subvenciones, fondos fiduciarios de cualquier organismo gubernamental o no gubernamental, internacional o nacional, público o privado, así como personas físicas o jurídicas.
- d. Cualquier otra fuente aprobada por el Consejo.

Artículo 12:
Auditoría

La Junta Directiva licitar una auditoría externa que evalúe la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo y anualmente les remitirá un informe en este sentido.

El informe anual de la Auditoría Externa será dirigido, por intermedio de la Junta Directiva, al Consejo de Representantes.

La Secretaría Ejecutiva deberá facilitar la labor de la auditoría en todo cuanto sea posible.

Artículo 13:
Publicaciones y Derechos de Propiedad Intelectual

De acuerdo con las funciones establecidas, el Centro debe velar por la sistematización y difusión de los datos y publicaciones que se obtengan de las actividades que desarrolla.

Los derechos de autor de los trabajos producidos o desarrollados por el Centro serán de su propiedad y de los Estados Partes.

Artículo 14:**Relaciones con otras organizaciones**

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Secretaría Ejecutiva del Centro deberá coordinarse con las instituciones de la integración en observancia del Protocolo de Tegicigalpa y en seguimiento de la Base de Coordinación adoptada por la institucionalidad centroamericana, y así mismo procurará establecer relaciones de cooperación y colaboración con otros Estados no partes, la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, la Organización de Estados Americanos y sus organismos especializados, o cualquier otra persona física o jurídica, gubernamental o no gubernamental, nacional o internacional.

Deberá incluir las gestiones realizadas en ese sentido en el informe trimestral que debe presentar a la Junta Directiva.

Artículo 15:**Reglamentación**

El Consejo de Representantes podrá emitir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento y trabajo del Centro, los cuales pueden conocerse en su período ordinario o extraordinario de sesiones, previa convocatoria envío del documento a conocer el cual será aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16:**Nombramientos y Destituciones**

El Consejo de Representantes podrá destituir un miembro de la Junta Directiva o al Secretario Ejecutivo cuando existan razones suficientes y graves que respalden esta decisión, la cual deberá ser tomada por las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de ausencia permanente, muerte, incapacidad, renuncia, destitución, o cualquier otro factor que impida la continuidad en el ejercicio de un cargo en cualquiera de los órganos, el órgano de mayor jerarquía deberá hacer el nombramiento sustitutivo.

Artículo 17:**Inmunidades y Privilegios**

Cada Estado Miembro está en libertad de conceder los

beneficios fiscales y aduanales, así como las prerrogativas e inmunidades diplomáticas, de acuerdo con la legislación internacional y su legislación interna.

El Centro es un organismo regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en esa condición se determinarán sus privilegios e inmunidades.

Artículo 18:

Solución de Controversias

Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá tratarse de solucionar a través de la negociación entre los miembros interesados, los buenos oficios o la mediación del Consejo de Representantes, y cuando no pudiera llegarse a un arreglo las Partes o el Consejo lo podrán someter a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 19:

Estados Partes

Serán Estados Partes aquellos que suscriban y ratifiquen este Convenio constitutivo y los que se adhieran posteriormente a su entrada en vigor.

Artículo 20:

Denuncia

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas, cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes. La denuncia será transmitida a la Secretaría General del SICA y ésta lo comunicará a los demás Estados Partes.

Artículo 21:

Depósito de instrumento de ratificación y adhesión

El original del presente Convenio cuyo texto es en español será depositado en la Secretaría General del SICA, que enviará copia certificada a los Estados signatarios para su respectiva ratificación. Los instrumentos de ratificación serán

depositados en la Secretaría General del SICA, que a su vez lo comunicará a los Estados Signatarios.

El presente Convenio queda abierto para la firma de los Estados Centroamericanos, y será ratificado por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen cuando se haya depositado el tercer instrumento de ratificación.

La Secretaría General del SICA enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de su Carta Constitutiva y para los mismos fines a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Cualquier Estado Centroamericano que no haya podido firmar el presente Convenio, podrá adherirse a él, haciendo el depósito respectivo de su instrumento de adhesión en la Secretaría General del SICA.

Artículo 22:

Enmiendas

Todo Estado miembro podrá proponer enmiendas al presente Convenio. El Secretario Ejecutivo comunicará a todos los Estados Miembros el texto de las enmiendas propuestas. Las enmiendas serán aprobadas por el Consejo de Representantes y entrarán en vigencia en forma similar a la establecida para la entrada en vigencia del propio Convenio.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Convenio, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ARTURO FAJARDO MALDONADO
Ministro de Relaciones
Exteriores de Guatemala

JOSE MANUEL PACAS CASTRO
Ministro de Relaciones
Exteriores de El Salvador

MARIO CARIAS ZAPATA
Ministro de Relaciones
Exteriores de Honduras

ERNESTO LEAL SANCHEZ
Ministro de Relaciones
Exteriores de Nicaragua

JOSE RAUL MULINO
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario en
Misión Especial de
Panamá

BERND NIEHAUS QUESADA
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto de
Costa Rica

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
6 DE JUNIO DE 1995.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OMAR JAEN SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores. c.i.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 23
(De 6 de junio de 1995)

"Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE, adoptada en Santiago, República de Chile, el 7 de junio de 1991, en el Vigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE, que a la letra dice:

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN
CASOS DE DESASTRE**

Preámbulo

CONSIDERANDO que con frecuencia ocurren desastres, catástrofes y otras calamidades que destruyen la vida y amenazan la seguridad y bienes de los habitantes del continente americano;

TENIENDO PRESENTE el alto sentido de cooperación que anima a los Estados de la región frente a tales hechos que afectan al bienestar de los pueblos del Continente;

PERSUADIDOS de que el sufrimiento humano causado por esas calamidades puede aliviarse de manera más eficaz e inmediata si dicha cooperación dispusiera de un instrumento que

facilitara y regulara los procedimientos internacionales para la prestación de la asistencia en tales casos;

CONSCIENTES de que un verdadero espíritu de solidaridad y de buena vecindad entre los Estados Americanos se ha manifestado en casos de desastre y que ese espíritu puede fortalecerse mediante una preparación que permita actuar con más eficacia.

LOS ESTADOS PARTES han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Aplicabilidad

a. La presente Convención se aplicará cuando un Estado Parte preste asistencia en respuesta a una solicitud de otro Estado Parte, salvo que lo acuerden de otra manera.

b. Para fines de la presente Convención, la aceptación de un Estado Parte del ofrecimiento de auxilio por otro Estado Parte será considerada como solicitud de asistencia.

ARTICULO II

Solicitudes, ofrecimientos y aceptaciones de asistencia

a. Las solicitudes, ofrecimientos y aceptaciones de asistencia, dirigidos por un Estado Parte a otro serán transmitidos por los canales diplomáticos o por la Autoridad Nacional Coordinadora de acuerdo con las circunstancias.

b. El Estado auxiliador al ocurrir un desastre mantendrá consultas con el Estado auxiliado a fin de recibir de este último información sobre el tipo de auxilio que se considere más apropiado prestar a las poblaciones afectadas como consecuencia de dicho desastre.

c. Con el objeto de facilitar la prestación de asistencia, los Estados Partes que la acepten deberán notificar rápidamente a sus autoridades nacionales competentes y/o a la Autoridad Nacional Coordinadora para que otorguen las facilidades del caso al Estado auxiliador, de acuerdo con la presente Convención.

ARTICULO III

Autoridad Nacional Coordinadora

a. A los efectos de lo dispuesto en el artículo II, cada Estado Parte designará, de acuerdo con su legislación interna, una Autoridad Nacional Coordinadora, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

i. Transmitir, cuando fuera del caso, las solicitudes de asistencia y recibir los ofrecimientos de otros Estados Partes.

ii. Coordinar la asistencia dentro de su jurisdicción nacional, en los términos del artículo IV de la presente Convención.

b. Cada Estado Parte notificará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a la brevedad posible, la designación de su respectiva Autoridad Nacional Coordinadora.

c. El Presidente del Comité Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia de la Organización de los Estados Americanos coordinará la cooperación del Comité con las Autoridades Nacionales Coordinadoras de los Estados Partes.

d. Ocurrido un desastre en un Estado Parte, al establecerse los primeros contactos oficiales entre dicho Estado y el Presidente del Comité Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia, o su representante en funciones, este último ofrecerá al Estado afectado sus servicios para alertar al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.

e. La Secretaría General notificará a los Estados Partes de la designación de las Autoridades Nacionales Coordinadoras, y de los cambios que sobre éstas le comuniquen los Estados Partes. Igualmente, la Secretaría General hará circular, periódicamente, un boletín informativo acerca de la organización, funciones, procedimientos y métodos de trabajo de las Autoridades Nacionales Coordinadoras.

ARTICULO IV

Dirección y control de la asistencia

a. Salvo que se acuerde otra cosa, la responsabilidad general de la dirección, control, coordinación y supervisión de la asistencia, dentro de su territorio, corresponderá al Estado auxiliado.

b. Cuando la asistencia incluya personal el Estado auxiliador deberá designar, en consulta con el Estado auxiliado, la persona que tendrá a su cargo la supervisión operacional directa del personal y equipo aportados. La persona designada ejercerá dicha supervisión en coordinación con las autoridades pertinentes del Estado auxiliado.

c. Salvo que se acuerde otra cosa, el Estado auxiliado proporcionará, en la medida de su capacidad, instalaciones y servicios locales para la adecuada y eficaz administración de la asistencia. Hará también todo lo posible por proteger al personal, el equipo y los materiales llevados a su territorio a tales efectos por el Estado auxiliador o en nombre suyo.

ARTICULO V

Medios de transporte, equipos y abastecimientos

Los medios de transporte, equipos y abastecimientos, debidamente identificados, enviados por los Estados Partes para actividades de asistencia podrán entrar, transitar y salir del territorio del Estado auxiliado. Igualmente podrán transitar por el territorio de los Estados Partes que deban cruzar para la prestación del auxilio. En los casos contemplados anteriormente estarán exonerados de pagar impuestos, tasas o cualesquiera otros tributos. De igual manera, en los casos antes mencionados, el Estado auxiliado o el de tránsito pondrán su mejor empeño en agilizar o en su caso dispensar las formalidades aduaneras, y en facilitar el tránsito de tales medios de transporte, equipos y abastecimientos. Asimismo, en ambos casos, se respetarán las áreas restringidas que el Estado auxiliado o el Estado de tránsito determine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.

ARTICULO VI

Vías de acceso y de tránsito

El Estado auxiliado tendrá el derecho de indicar las vías de acceso y los lugares de destino final de los medios de transporte, equipos y abastecimientos. El Estado de tránsito tendrá también el derecho de indicar las vías de tránsito de esos medios de transporte, equipos y abastecimientos.

ARTICULO VII

Personal

a. El personal del Estado auxiliador, en adelante denominado "personal de auxilio," podrá entrar, transitar y abandonar el territorio del Estado auxiliado y del Estado de tránsito que sea parte de esta Convención, según sea necesario para cumplir su misión. A estos efectos, cada Estado Parte proporcionará a dicho personal los documentos y facilidades migratorias necesarias, conforme a la legislación del Estado respectivo.

b. El Estado auxiliador y el Estado auxiliado harán todos los esfuerzos posibles para proporcionar al personal de auxilio documentación u otros medios que permitan su identificación en tal carácter.

ARTICULO VIII

Áreas restringidas

Los Estados Partes, en la aplicación de ésta Convención, deberán respetar las áreas restringidas así designadas por el Estado auxiliado.

ARTICULO IX

Apoyo del Estado auxiliado

El Estado auxiliado procurará ofrecer el apoyo que sea necesario al personal de auxilio, la asesoría e información pertinentes y, de ser indispensable, servicios de traducción e interpretación.

ARTICULO X

Riesgos

Los Estados Partes que presten auxilio harán todos los esfuerzos a su alcance para proporcionarlo con pericia y evitar negligencia, sin que ello implique garantía de que no ocurrirán daños.

ARTICULO XI

Protección al Personal de auxilio

a. El personal de auxilio que haya sido debidamente notificado al Estado auxiliado y aceptado por éste y por las respectivas Autoridades Nacionales Coordinadoras no estará sujeto a la jurisdicción penal, civil ni administrativa del Estado auxiliado por actos relacionados con la prestación de asistencia.

b. Lo dispuesto en el inciso (a) no se aplicará a actos ajenos a la prestación de la asistencia ni, tratándose de acciones civiles o administrativas, a faltas intencionales de conducta o negligencia grave.

c. El Estado auxiliado, de conformidad con su derecho interno, podrá extender el trato prescrito en el inciso (a) de este artículo a sus nacionales o sus residentes permanentes que formen parte del personal de auxilio.

d. El personal de auxilio tiene el deber de respetar las leyes y reglamentaciones del Estado auxiliado y de los Estados de tránsito. El personal de auxilio se abstendrá de llevar a cabo actividades políticas u otras incompatibles con dichas leyes o con las disposiciones de la presente Convención.

e. Las acciones judiciales emprendidas contra el personal de auxilio o contra el Estado auxiliador serán conocidas y podrán ser resueltas en los tribunales del Estado auxiliado.

ARTICULO XII

Reclamaciones e Indemnización

a. El Estado auxiliado renuncia a cualquier reclamación

por daños o perjuicios que pudieran plantearse contra el Estado auxiliador o contra el personal de auxilio como consecuencia de la prestación del auxilio.

b. El Estado auxiliado subrogará al Estado auxiliador y al personal de auxilio en caso de reclamaciones por daños o perjuicios que surjan del cumplimiento de la prestación de auxilio que pudieran ser planteadas contra el Estado auxiliador o contra el personal de auxilio por terceras partes.

c. El presente artículo no se aplicará a actos ajenos al cumplimiento de la prestación de auxilio ni a faltas intencionales o negligencia grave.

d. El Estado auxiliador y el Estado auxiliado que resulten afectados colaborarán estrechamente entre sí a fin de facilitar la resolución de las reclamaciones o procesos judiciales a que se refiere este artículo.

e. El Estado auxiliado podrá contratar un seguro para responder por los presuntos daños que pudiere ocasionar el Estado auxiliador o el personal de auxilio.

ARTICULO XIII

Las disposiciones previstas en los artículos XI y XII podrán ser modificadas por acuerdo expreso entre el Estado auxiliador y el Estado auxiliado.

ARTICULO XIV

Costos

Salvo lo previsto en los artículos IX y XII, el auxilio prestado correrá por cuenta del Estado que preste el auxilio, sin costo alguno para el Estado auxiliado, excepto acuerdo en contrario.

ARTICULO XV

Relación con acuerdos existentes

En caso de discrepancia entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales en que sean parte el Estado auxiliador y el Estado auxiliado prevalecerá la disposición que facilite con mayor amplitud el auxilio en caso de desastre y

favorezca el apoyo y protección al personal que presta tal auxilio.

ARTICULO XVI

Organización gubernamental y no gubernamentales

a. Las organizaciones internacionales gubernamentales que presten auxilio en casos de desastre podrán, con el consentimiento del Estado auxiliado, acogerse mutatis mutandis a los preceptos de esta Convención.

b. Los Estados y organizaciones internacionales gubernamentales que presten auxilio podrán incorporar en sus misiones de auxilio o personas privadas, físicas o jurídicas o a organizaciones internacionales no gubernamentales; esas personas se beneficiarán de la protección que ofrece esta Convención.

c. Un Estado Parte que solicite auxilio podrá, por acuerdo con una organización no gubernamental, nacional o internacional, aplicar las disposiciones de esta Convención al personal de la Organización, con la salvedad de que no será automáticamente aplicable a dicho personal el párrafo (a) del artículo XI.

d. Los acuerdos a que se refieren los párrafos (a) y (c) de este artículo no tendrán efecto respecto de terceros Estados.

ARTICULO XVII

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVIII

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XIX

Adhesión

La presente Convención queda abierta a la adhesión de

cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XX

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XXI

Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO XXII

Vigencia

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

ARTICULO XXIII

Depósito, registro, publicación y notificación.

El instrumento original de la presente Convención, cuyos

textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de la Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de esta Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
6 DE JUNIO DE 1995.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OMAR JAEN SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 17
(De 30 de mayo de 1995)

Por el cual se modifica el artículo 7º del Decreto No. 74 de 27 de junio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete No. 20 de junio de 1992.

EL CONSEJO DE GABINETE

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 7o. del Decreto de Gabinete No. 74 de 27 de junio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete No. 20 de 2 de junio de 1992, quedará así:

"Artículo 70.: Créase la Junta Asesora del Presidente de la República para asuntos de Colón. Esta Junta estará compuesta por los siguientes Miembros principales:

- a. El jefe de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en la ciudad de Colón.
- b. El Gobernador de la Provincia de Colón.
- c. El Alcalde del Distrito de Colón, Provincia de Colón.
- d. El Presidente de la Cámara de Comercio de la Provincia de Colón.
- e. El Presidente de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.
- f. El Gerente General de la Zona Libre de Colón.
- g. Los Legisladores Principales de la Provincia de Colón.

Cada uno de los Miembros principales tendrá un Suplente que cada uno de ellos designará".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO

Ministro de Gobierno y Justicia

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA Jr.

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO A. THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS BLANCO

Ministro de Obras Públicas

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

AIDA MORENO DE RIVERA

Ministra de Salud

GUILLERMO CHAPMAN

Ministro de Planificación y Política Económica

CARLOS SOUSA LENNOX

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Panamá, 23 de mayo de 1995

Yo, **MARIO ALBERTO HERRERA MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de

identidad personal N° 8-421.622, con residencia en la Ciudad Capital, solicito **CANCELAR POR VENIA Y TRASPASO, a MARIO LUIS CHANG P.**, con cédula de

identidad personal N° 8-

301-93, la licencia denominada "MINI SUPER, BODEGA, ROSTICERIA, MARIJO", ubicada en Panamá Viejo, Vía Cincuentenario, Casa N° 519, Corregimiento de Parque Lefevre. Atestamento.

Mario Alberto Herrera
Medina
I-021.070.60
Tercera publicación

AVISO

Por este medio comunico

al público en general Yo, **CHOE MAN CHEN CHONG**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-297-704, con residencia en esta ciudad, que mediante Es-

critura Pública Nº 3.556 vendi el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA EL CRUCE**, ubicado en la Ave. Central, Calle M, Edificio EL CRUCE, al señor **NELSON FUNG KWOK FU**, varón, Británico, con cédula de identidad personal N°E-8-47212, con residencia en esta ciudad de acuerdo al Artículo Nº 777 del Código de Comercio.

Atentamente,
Choe Man Chen Chong.
Céd. 8-297-704
L-021 036-92
Tercera publicación

AVISO

Yo **AUGUSTO CUERVO JIMENEZ**, con cédula de identidad personal N° 2-56 654 con residencia en Pedregal, De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Anuncio que mediante escritura pública número 2, 2470 del 8 de mayo de 1995 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, que vendi el establecimiento comercial denominado **CANTINA ROSILIAS**, ubicada en el corregimiento de Pedregal, Calle Principal Nº 4 al señor **Benjamín Cuervo Pinzón** con cédula de identidad personal N° 2-299-430.
L-020 995-13
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la presente yo **Genaro González** con cédula N° 4-216-476 le doy el poder al licenciado **Rubén Rivera**, mi contador, para que me cancele la licencia comercial denominada **GENAKA S.A.** por cambio de nombre, de ahora en adelante se llamará **Restaurante y Pizzeria Genarino**, con licencia comercial N° 37462, muchas gracias, sin más que agregar queda de usted.

Atentamente
Genaro González
Céd. 4-216-476
L-02101933
Tercera publicación

Panamá, 30 de mayo de 1995

AVISO

Yo, **LURIS DELMIRA CRUZ GARCIA**, con cédula de identidad personal N° 7-931-142, aviso al público en general que he traspasado el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **"ELECTRONICA Y VIDEO LURIS"**, ubicada en la Vía Fernández de Córdoba, Plaza Vista Hermosa, local N° 2, Pueblo Nuevo, al señor **MARCOS LUO VASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-283-564.

Atentamente,
Luris D. Cruz García
Céd. N° 7-931-142
L-021 068 60
Tercera publicación

AVISO

Al público en general y cumpliendo con el Art. 777 del Código de Comercio, que el señor **José Yau De León** con cédula de identidad personal N° 5-408-336, traspasa a su padre señor **José Yau Torralba** con cédula de identidad personal N° 2-47-791, el negocio denominado **"SANTERIA Y MOVIEDES YAU"**, ubicada en Ave. El Pórcel, Calle Ingenieros Local 2, ciudad de Panamá y amodado por la licencia comercial tipo B N° 4-4131.
José Yau De León
Céd. 5-408-336
L-021 103 64
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisó al público en general que vendiendo los negocios de mi propiedad denominados **ROSTICERO TERMINAL** a la **SOCIEDAD ANONIMA denominada CONSORCIO RODRIGUEZ, S.A.**, ubicados en Calle Sexta y Calle Décima respectivamente en la ciudad de Santiago Veraguas, por medio de contrato de compra y venta privado desde el 1 de abril de 1995.

Briseida Rodríguez
Cédula: 9-94-553
L-015306
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se avisó al público en general que he vendido los negocios de mi propiedad denominados **ROSTICERO CENTRAL** a la sociedad anónima denominada **CONSORCIO RODRIGUEZ, S.A.**, ubicados en Calle Sexta y Calle Décima respectivamente en la ciudad de Santiago Veraguas, por medio de contrato de compra y venta privado

desde el 1 de abril de 1995.
Briseida Rodríguez
Cédula: 9-94-553
L-015 305
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he traspasado mi negocio, denominado **LAVANDERIA CERRO VIENTO**, ubicado en la Vía Domingo Díaz y entrada de Cerro Viento, edificio El Toro de Oro, Local # 3, Distrito de San Miguelito, a la señora **CARMEN RONG KING DE YAU**, quien es la nueva propietaria del mencionado negocio.

Fdo. José Asen Murgas
Céd. PE-11-643
L-021 211 95
Tercera publicación

Panamá, 5 de junio de 1995

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que la Licencia Comercial de **VENTAS Y SERVICIOS ELECTRONICOS**, Persona Natural, suscrita y concedida por **VENTAS Y SERVICIOS ELECTRONICOS**, Persona Jurídica.

Fdo. Jaime Raúl Molina
Céd. 8-452 389
L-0 21 337 57
Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FO WING**, ubicado en Calle 1a. # 17-670 Paraiso, Mateo Iturralde, del Distrito de San Miguelito al señor **HUANG JI XIU**, con cédula N-17-759, el cual estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B N° 36045, debidamente inscrita en Registro comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Fo Wing Ng
Céd. N-14-635
L-021 212 26
Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Co-

mercio Aviso al Público, que he traspasado mi establecimiento denominado **Lavandería El Cruce #4**, ubicado en Calle K, de la Urbanización de Cerro Viento del Distrito de San Miguelito, al señor **CHEN JI RONG**, dicho establecimiento estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B N° 51127, debidamente inscrita en Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Chen Wing Fon
Céd. N-17-980
L-021 212 42
Segunda publicación

COMPRAS Y VENTAS
AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio aviso al público en general que vendiendo mi negocio denominado **"CANTINA JAZMIN"** al señor **JOVANY JAVIER ROSALES ROSALES**, con cédula de identidad personal N° 7-104 787, ubicada en la Esplanada, Urb. de Los Santos, Provincia de Los Santos, la cual operaba con Licencia Comercial Tipo B N° 17895 fecha 3 de febrero de 1997, inscrita en la Dirección Provincial de Los Santos en el Tomo 3, Folio 354, Asiento 1. El vendedor **JOSÉ ARQUIMEDES ROSALES ROSALES** Cédula N° 7-779 779
José Arquimedes Rosales Rosales
Cédula N° 7-779 779
L-013093
Segunda publicación

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 1961 OLGA
CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD **KIRIAN OVERSEAS, S.A.** se encuentra registrada a la fecha 253403 folio 33826 imagen 60 desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 3743 del 27 de abril de 1995, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al folio 45906, imagen 25 de la Sección de Micropelícula Mercantil, del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "UNIVERSAL TRADING AND INVESTMENT CORP. INC." L-021 450 06
Única publicación

Expedada y firmada en la ciudad de Panamá el doce de mayo de mil novecientos noventa y cin-

co, a las 04-12-27-9, p.m.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(Firmado)
ALVARO M. ACHURRI A.
Certificador
L-020404 20
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5,196 de 18 de mayo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1995, a la Ficha 155415, Rollo 48059, Imagen 0110, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"STARCRRAFT LTD. INC."** L-021 450 06
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5,196 de 18 de mayo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1995, a la Ficha 155415, Rollo 48059, Imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ACORNELL LTD. INC."** L-021 450 06
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5,195 de 18 de mayo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1995, a la Ficha 191911, Rollo 46111, Imagen 0116, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"NEWCO TRADING INC"** L-021 450 06
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5,224 de 19 de mayo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de mayo de 1995, a la Ficha 036755, Rollo 46155, Imagen 0036, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"UNIVERSAL TRADING AND INVESTMENT CORP. INC."** L-021 450 06
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de Registro de la marca "MOSCHINO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **LUCKY TIME, INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3277 contra la solicitud de registro de la marca "MOSCHINO" distinguida con el Nº 66541 en clase 14, promovida por la sociedad **MOONSHADOW, S.p.A.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **FABREGA, BARSALO, MOLINO Y MOLINO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de mayo de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá 25 de mayo de 1995

Director
L-021.053.51
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor

en el presente juicio de oposición contra la solicitud de Registro de la marca "MORANGO TASMANIA Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **P.M.S., S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3036 contra la solicitud de registro Nº 055547 en clase 25, correspondiente a la marca "MORANGO TASMANIA Y DISEÑO" promovida por la sociedad **COSMOS 2000, S.A.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **FABREGA, LOPEZ Y BARSALO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de mayo de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá 29 de mayo de 1995
Director
L-021.053.43
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de Registro de la marca "ALGIDOL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **PRODES, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta

por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3275 correspondiente a la marca de comercio "CALINDA" Nº 66090 promovida por la sociedad **KADA WATCH CO., LTD.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **KATZ & LOPEZ**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de mayo de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. **EMERITA LOPEZ**
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá 29 de mayo de 1995
Director
L-021.074.18
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de Registro de la marca "ALGIDOL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **PRODES, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta

(40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3318 contra la solicitud de registro Nº 6604 en clase 5, correspondiente a la marca de fábrica **ALGIDOL** promovida por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **JIMENEZ, MOLINO & MORENO**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá 25 de abril de 1995

Director
L-020.890.42
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El suscrito JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales, por este medio

CITA Y EMPLAZA A:

LUIS OLMEDO RUSSEL KELLY, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº 8-479-617, localizable en la residencia Nº 44, Calle Andalucía de la Urbanización Chorrillos de esta ciudad.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, DIEZ (10) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y CINCO (1995)

VISITOS
En consecuencia el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de

ma. Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: **NO ADMITE LA PRESENTE ACUSACION PARTICULAR**, promovida por la Firma Forense **TRONCOSO, LA-CAYO & PORRAS**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2013 del Código Judicial.

Notifíquese.
El Juez.
(Fdo.) Licdo. **ENRIQUE PEREZ**.

(Fdo.) La Secretaría, **CARMEN G. CARVAJAL**.

Asimismo se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de manifestar el paradero del encausado si lo conocen, so pena de ser juzgado y sancionado conforme el Código Penal por encubridor si no lo denunciaron.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del mismo que será de tres (3) veces en un diario de gran circulación nacional, igualmente, deberá remitirse una copia a la Gaceta Oficial para constancia y registrarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial. Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 1995.

El Juez
Lic. **ENRIQUE PEREZ**
La Secretaría
CARMEN G. CARVAJAL C.H.

Es fiel copia de su original
Panamá, 26 de mayo de 1995

El Secretario
L-021066.93
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6

El suscrito JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales, por este medio

CITA Y EMPLAZA A:
LUIS OLMEDO RUSSEL KELLY, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº 8-479-617, localizable en la residencia Nº 44, Calle Andalucía de la Urbanización Chorrillos de esta ciudad.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

PANAMA, RAMO PENAL.
PANAMA, SIETE (7) DE
MARZO DEL NOVENO
CIENTOS NOVENTA Y CINCO.
(1995)

VISTOS:
En consecuencia el sus-
crito Juez Segundo Muni-
cipal del Distrito de Pana-
má, Ramo Penal, admi-
nistrando Justicia en nom-
bre de la República y por
autoridad de la Ley: AD-
MITO la acusación Particu-

lar y ORDENA imprimir la
tramitación correspondien-
te.

FUNDAMENTO DE DERE-
CHO: Artículo 203 del
Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez.

(Fdo.) Ldo. ENRIQUE
PEREZ.

(Fdo.) La Secretaría. CAR-
MEN G. CARVAJAL.

Asimismo se le recuerda a
todos los habitantes de la

República y a las autori-
dades judiciales y
policivas la obligación
que tienen de manifestar
al paradero del encausa-
do si lo conocen, so pena
de ser juzgado y sancio-
nado conforme al Códi-
go Penal por encubridor si
no lo denunciaron.

Por tanto se fija el presen-
te edicto en lugar público
y visible de la Secretaría
del Juzgado por el térmi-

no de diez (10) días con-
tados a partir de la última
publicación del mismo
que será de tres (3) veces
en un diario de gran cir-
culación nacional. Igual-
mente, deberá remitirse
una copia a la Gaceta
Oficial para constancia y
registrarse conforme a lo
dispuesto en el Artículo
2312 del Código Judicial.
Dado en la ciudad de
Panamá a los veinticinco

(25) días del mes de mayo
de 1995.

El Juez
Lic. ENRIQUE PEREZ
La Secretaría
CARMEN G.
CARVAJAL CH.

Es fiel copia de su original
Panamá, 26 de mayo de
1995

El Secretario
L- 021066.66
Única publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Pana-
má, veintitrés de mayo de
mil novecientos noventa
y cinco.-

Se hace constar que la
inscripción de la Escritura
Pública Nº 2211 de 25 de
febrero de 1994 de la No-
taria Décima del circuito
de Panamá por la cual el
señor Lino Tuñón Zúñiga
segrega un lote de terreno
de la finca 1929 registra-
da al tomo 138 R. A.,
folio 44 y lo vende al señor
Alexis Rubén Morales

Ramírez, ingresada bajo
asiento 2968 del tomo 228
del diario e inscrito como
finca 142.529, folio 17.402
complementario, docu-
mento 1 de la Sección de
Propiedad, Provincia de
Panamá, desde el 24 de
abril de 1995, se practicó
por error.

El error consistió en que
desde el 13 de junio de
1986 aparece inscrita y
vigente la compra venta
de la totalidad de la finca
1929 a favor del señor Ra-
fael Julio Cingilo, y el 25
de febrero de 1994 Lino
Tuñón Zúñiga segregó y

vende de la finca 1929
antes citada un lote de
terreno de 6.065.513 Mts.
2 a favor de Alexis Rubén
Morales Ramírez.
El artículo 1758 del Códi-
go Civil dispone que sólo
pueden constituirse dere-
chos reales o gravámenes
por quien tenga inscrito su
derecho para ello en el
Registro Público. En el caso
que nos ocupa el señor
Lino Tuñón Zúñiga, al mo-
mento de la segregación
y venta, no era dueño de
la finca de la cual se se-
gregó el lote de 6.065.513
Mts. 2.

Por lo antes expuesto, y
con fundamento en el ar-
tículo 1790 del Código Ci-
vil, se ORDENA colocar al
asiento de inscripción 2968
del tomo 228 del Diario,
correspondiente a la fin-
ca 142.529 inscrita al folio
17.402 complementario,
Documento 1 de la Sección
de Propiedad Provincia
de Panamá la presente
NOTA MARGINAL DE
ADVERTENCIA.

Esta Nota Marginal de
Advertencia no anula la
inscripción, pero restringe
los derechos del dueño
de tal manera, que mien-

tras no se cancele o se
practique en su caso la
rectificación no podrá
hacerse operación algu-
na posterior relativa al
asiento de que se trata. Si
por error se inscribiera al-
guna operación será nula.

NOTIFÍQUESE Y
CUMPLASE.
Roberto R. Rojas C.
Director General

REGISTRO PÚBLICO: Es fiel
copia de su original, ex-
pedido y firmado hoy vein-
ticinco de mayo de 1995.
Hermelinda B. de Gonzá-
lez
Sec. Ad. Hoc.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 077-DRA-95

EL Suscrito Funcionario
Sustanciado de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIGIO
TORRES SAENZ**, vecino (a)
de MONTE OSCURO, del
corregimiento CERMEÑO,
Distrito de CAPIRA, portador
de la cédula de identi-
dad personal Nº 8-116-
86, ha solicitado a la Di-
rección Nacional de Refor-
ma Agraria mediante
Solicitud Nº 8-168-94, se-
gún plano aprobado Nº
802-04-11706 802-04-
11707, la adjudicación a
título oneroso de 2 parcelas
de tierra patrimonial
adjudicable, con una su-
perficie de 0Hás. +4864.11
M2 1 Hás. + 2971.42 M2,
que forma parte de la fin-
ca 12955, inscrita al tomo
361, folio 404, de propie-
dad del Ministerio de De-
sarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de MONTE
OSCURO, Corregimiento
de CERMEÑO, Distrito de
CAPIRA, Provincia de PA-

NAMA, comprendido
dentro de los siguientes lí-
mites:

PARCELA: A

NORTE: Camino de tierra
15 Mts. de carretera prin-
cipal a otros lotes.

SUR: Pedro Torres Sáenz
ESTE: Angélica Torres
Sáenz y Pedro Torres Sáenz

OESTE: Bernardino Ca-
maño, José Isabel Riveray
Braulio Ariza

PARCELA B

NORTE: Pedro Torres Sáenz
SUR: Florencia Torres Sáenz
y Argentina Torres Sáenz

ESTE: Héctor Rodríguez
OESTE: Servidumbre de tie-
rra 5 Mts. de camino prin-
cipal a otros lotes.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Capiro o en la Corre-
gencia de Cermeño y co-
pias del mismo se en-
tregarán al interesado para
que los haga publicar en
los órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artícu-
lo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vi-
gencia de quince (15) días
a partir de la última publi-
cación.

Dado en Capiro, a los 2
días del mes de junio de
1995

ING. JORGE VICENTE
DE LA CRUZ
Funcionario Sustanciado
GLORIA MUÑOZ

Secretaría Ad-Hoc.
L- 021.312.05

Única publicación

EDICTO Nº 12

El Honorable Presidente
del Consejo Municipal del
Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que **ORLANDO ENRIQUE
DE LA ROSA**, varón, panameño,
mayor de edad,
casado, natural de la Prov.
de Veraguas, con residen-
cia en esta población, con
cédula Nº 9-115-842 y **EDIS
NORIELA PEREZ**, mujer,
panameña, mayor de
edad, natural y vecina de
este Distrito, con cédula
Nº 6-87-1004.

Ha solicitado a este des-
pacho del Consejo Muni-
cipal, se le extienda a tí-
tulo de propiedad, por com-
pra y de manera definiti-
va sobre un lote de ter-
reno (solar) Municipal
adjudicable dentro del
área del poblado de Ocú,
con una superficie de
378.94 M2 y se encuentra
dentro de los siguientes lí-
mites:

NORTE: Calle sin nombre o
camino de La Cabuya

SUR: Gilberto Carraquilla

ESTE: Avenida Norte

OESTE: Antonio Ureña
Y, para que sirva de for-
mal notificación, a fin de
que todos los que se con-
sideren perjudicados con
la presente solicitud haga

valer sus derechos en tiem-
po oportuno, se fija el
presente edicto en lugar
visible de este despacho por
el término de quince días
hábiles, además se en-
tregan copias al interesado,
para que haga publicar
por una sola vez en la
Gaceta Oficial y en un
periódico de circulación
en el país.

Ocú, 2 de junio de 1995
CIRILO GONZALEZ ARCIA
Presidente del Concejo
**EDILSA MAGALY
BARRIA G.**

Secretaría del Concejo
Certifico que lo anterior es
fiel copia de su original.
Ocú, 2 de junio de 1995.
Edilisa Magaly Barria G.
Secretaria
L- 021.351.02
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 078-DRA-95

EL Suscrito Funcionario
Sustanciado de la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria, en la Provin-
cia de Panamá, al públi-
co.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAVIER
ENRIQUE BRUMAS IRIARTE**
Y OTROS, vecino (a) de LA

GLORIA, corregimiento
NUEVO EMPERADOR, Dis-
trito ARRAJUAN, portador
de la cédula de identi-
dad personal Nº 8-298-646,
ha solicitado a la Direc-
ción Nacional de Refor-
ma Agraria mediante So-
licitud Nº 8-321-92, según
plano aprobado Nº 800-
03-11783, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 23
Hás. + 3864.39 ubicada en
LA GLORIA, Corregimen-
to de NUEVO EMPERA-
DOR, Distrito de ARRAJUAN,
Provincia de PANAMA,
comprendido dentro de
los siguientes límites:
NORTE: Terrano de Fermín
Núñez y Enriqueta Uriola.
SUR: Juan Valentín
Llorente y Geraldina Reyes
Vda. de Llorente.
ESTE: Camino hacia Santa
Clara y a Nuevo Empera-
dor.

OESTE: Roberto Lugo y
carretera hacia Santa
Clara y a Emperador.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Arraján o en la Corre-
gencia de Nuevo Empe-
rador y copias del mismo
se entregarán al intere-
sado para que los haga pu-
blicar en los órganos de
publicidad correspondien-
tes, tal como lo orde-

na el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copra, a los 2 días del mes de junio de 1995

ING. JORGE VICENTE DE LA CRUZ
Funcionario Sustanciador
GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc.
L- 021.37633
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 184

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLORIA ESTHER JOHNSON HERRERA**, mujer, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número: 8-181-572 en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL GUARUMAL del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número

— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Guarumal con 22.01 metros.

SUR: Predio de Bernardo Ruiz y Carmen Julia Ortega con 22.50 metros.

ESTE: Predio de Luis Becerra con 23.40 metros.

OESTE: Predio de Fermín Tejada Alba con 24.00 metros.

Area total del terreno quinientos veintiseis metros con catorce centímetros. (527.14)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Enréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

Fdo. TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
Fdo. DORIS E. BARAHONA T.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, 4 de abril de mil novecientos setenta y dos.

Doris E. Barahona T.
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L- 341.445.77
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-013-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CRISTOBAL RICARDO AMADOR DELGADO**, vecino (a) de FCO. ARIAS PAREDES Y CALLE 4a. del corregimiento de ALCALDE DIAZ LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal Nº 8-220-1669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-270 de 18.3 de julio de 1980, según plano aprobado Nº 87-5189 de 11 de diciembre de 1981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Hás., y 0560.89 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CAIMITILLO CENTRO, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celia Pujol y David Uriola

SUR: Quebrada Granadilla y Adria Rodríguez de Alonso

ESTE: David Uriola

OESTE: Calle a Calzada Larga y a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

— o en la Corregiduría Chilbre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 011.663.96
Única publicación

lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 011.663.96
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-012-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NORMA CORONADO PINTO**, vecino (a) de CAIMITILLO CENTRO del corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-1666, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-224-93 de 15 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-11535 de 7 de octubre de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás., y 1,398.68 M2, que forma parte de la finca 3351 inscrita al tomo 60, folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CAIMITILLO CENTRO, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicomedes Sánchez

SUR: Carmen Esther Sánchez y servidumbre existente de 5.00 Mts.

ESTE: Domingo Aparicio

OESTE: Calle de asfalto a Planta de Cemento Bayano y a Transmítica

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

— o en la Corregiduría Chilbre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 011.666.27
Única publicación

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 011.664.27
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-013-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA PEREZ DE PINTO Y OLMEDO PINTO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal Nº 8-471-766 74-122-1068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-075-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. y 3260.67 M2, ubicada en la localidad de CALZADA LARGA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle existente sin nombre

SUR: Felicia Quijada

ESTE: Calle existente sin nombre y servidumbre a otros lotes

OESTE: Nieves de Hoyos, Pedro Ibarra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Chilbre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 011.666.27
Única publicación

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaría Ad-Hoc.
L- 011.671.06
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-014-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LADYS ELENA RAMOS, DAYANE IVETH URRUTIA RAMOS Y NILKA RAMOS**, vecino (a) de VILLA UNIDA del corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal Nº 8-713-2035 / 8-156-194 / 8-718-2237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-152-94 de 11 de abril de 1994, según plano aprobado Nº 807-15-11561 de 11 de noviembre de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás., y 1,654.07 M2, que forma parte de la finca 18986 inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de VILLA UNIDA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a Carretera Transmítica de 3.00 Mts.

SUR: Petra Lucero de Salas

ESTE: Servidumbre de 4.00 Mts.

OESTE: Bolívar Javier Calderón y servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

— o en la Corregiduría Chilbre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc.
L- 011.656.67
Única publicación